SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Agropecuaria Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 366.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. "Agropecuaria BF Unión, S.A. de C.V.", mediante diversos escritos, el último de fecha 8 de abril de 2005, presentados por el licenciado José Carlos Faci Villalobos, en su carácter de Director General de la misma y por los ingenieros Enrique Antonio Bojórquez Valenzuela y Carlos Blackaller Ayala, en su carácter de Director General de Comercializadora de Productos Básicos de México, S.A. de C.V., y Presidente de la Unión de Cañeros, A.C., respectivamente, personalidad que tienen debidamente acreditada ante esta Secretaría, solicitaron autorización del Gobierno Federal, a través de esta dependencia, para que dicha sociedad anónima se organice y opere como sociedad financiera de objeto limitado;

2. En el escrito señalado en el numeral anterior, "Agropecuaria BF Unión, S.A. de C.V.", solicitó autorización de esta Secretaría para que, una vez autorizada su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado, modifique su denominación social por la de "Agropecuaria Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", adecuando su objeto social y estatutos conforme a la autorización que se les otorgue para esos efectos;

3. Mediante oficio UBA/DGABM/1213/2004 del 8 de noviembre de 2004, esta Secretaría le informó a los ingenieros Bojórquez Valenzuela y Blackaller Ayala, que a efecto de estar en aptitud de otorgar la autorización a que se refiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, debería remitir la información y documentación descrita en el propio oficio;

4. "Agropecuaria BF Unión, S.A. de C.V.", mediante escritos recibidos en esta dependencia el 6 de enero y 8 de abril de 2005, remitió la información y documentación solicitada en el oficio mencionado en el punto anterior;

5. Mediante oficio UBA/DGABM/484/2005 de fecha 13 de abril de 2005, esta Secretaría solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

1. Que "Agropecuaria BF Unión, S.A. de C.V.", cumplió con los requisitos enlistados en el diverso a que se hace referencia en el antecedente 3 del presente oficio.

2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 601-II-43684 del 12 de mayo de 2005, recibido el día 17 de mayo del año en curso, manifestó su opinión en el sentido de que "Agropecuaria BF Unión, S.A. de C.V.", reúne en términos generales las condiciones mínimas necesarias para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

3. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México.

4. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia, del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios.

5. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo.

6. Que se requiere impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

7. Que una vez analizada la información y documentación presentada y razonados los argumentos propios y los vertidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Agropecuaria Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al sector agroalimentario.

TERCERO.- El capital social de "Agropecuaria Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de $45'161,000.00 (cuarenta y cinco millones ciento sesenta y un mil pesos 00/100) moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "Agropecuaria Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Agropecuaria Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV de artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEPTIMO.- Para los efectos de la presente Resolución, "Agropecuaria BF Unión, S.A. de C.V.", deberá presentar a la aprobación de esta Secretaría, dentro de un plazo de 60 días contados a partir de su notificación, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se acuerde el cambio de denominación de la sociedad por la de "Agropecuaria Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", así como las modificaciones procedentes a sus estatutos sociales, para adecuarlos a su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de mayo de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 213184)

RESOLUCION por la que se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Capital Plus, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 313.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. "Capital Plus, S.A. de C.V.", mediante diversos escritos, el último de fecha 5 de enero de 2005, presentados por el licenciado Alejandro J. Rodríguez de la Fuente, en su carácter de representante legal de la misma y por el licenciado Jaime Sánchez Flores, en representación de un grupo de inversionistas, personalidad que tienen debidamente acreditada ante esta Secretaría, solicitaron autorización del Gobierno Federal, a través de esta dependencia, para que dicha sociedad anónima se organice y opere como sociedad financiera de objeto limitado;

2. En el escrito señalado en el numeral anterior, "Capital Plus, S.A. de C.V.", solicitó autorización de esta Secretaría para que, una vez autorizada su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado, modifique su denominación social por la de "Capital Plus, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", adecuando su objeto social y estatutos conforme a la autorización que se les otorgue para esos efectos;

3. Mediante oficio UBA/DGABM/1245/2004 del 18 de noviembre de 2004, esta Secretaría le informó al licenciado Jaime Sánchez Flores, que a efecto de estar en aptitud de otorgar la autorización a que se refiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, debería remitir la información y documentación descrita en el propio oficio;

4. "Capital Plus, S.A. de C.V.", actuando a través de su Director General, mediante escritos recibidos en esta dependencia el 14 de enero y 1 de marzo de 2005, remitió la información y documentación solicitada en el oficio mencionado en el punto anterior;

5. Mediante oficios UBA/DGABM/123/2005 y UBA/DGABM/305/2005 de fechas 27 de enero y 8 de marzo de 2005, esta Secretaría solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

1. Que "Capital Plus, S.A. de C.V.", cumplió con los requisitos enlistados en el diverso a que se hace referencia en el antecedente 3 del presente oficio.

2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 601-II-43666 del 19 de abril de 2005, recibido el día 28 de abril del año en curso, manifestó su opinión en el sentido de que "Capital Plus, S.A. de C.V.", reúne en términos generales las condiciones mínimas necesarias para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

3. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México.

4. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios.

5. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo.

6. Que se requiere impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

7. Que una vez analizada la información y documentación presentada y razonados los argumentos propios y los vertidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Capital Plus, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al consumo para personas físicas.

TERCERO.- El capital social de "Capital Plus, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de $50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "Capital Plus, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Capital Plus, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México, respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEPTIMO.- Para los efectos de la presente Resolución, "Capital Plus, S.A. de C.V. ", deberá presentar a la aprobación de esta Secretaría, dentro de un plazo de 60 días, contados a partir de su notificación, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se acuerde el cambio de denominación de la sociedad por la de "Capital Plus, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", así como las modificaciones procedentes a sus estatutos sociales, para adecuarlos a su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 13 de mayo de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 213304)

ACUERDO por el que se modifica el inciso a) de la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a Sompo Japan Insurance de México, S.A. de C.V., filial de The Sompo Japan Insurance Company of America, de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, por incremento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-256.- 731.1/326314.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por incremento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

Sompo Japan Insurance de
México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 1958, 4o. piso
Col. Florida, C.P. 01030
Ciudad.

En virtud de que en cumplimiento a lo señalado en el punto séptimo del Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 11 de mayo del año en curso, hacen de nuestro conocimiento a través de su escrito de 30 de julio de 2004, que en su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 1 de junio de 2004, se determinó reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales, con el fin principal de incrementar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de $27’550,000.00 a $28’600,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 79,889 del 15 de junio citado, otorgada ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 de esta ciudad, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 137 a cargo del licenciado Carlos de Pablo Serna con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la fracción II del artículo tercero, de la autorización otorgada con oficio 366-IV-936 del 26 de enero de 1998, modificada con los diversos 366-IV-3396 del 29 de julio de 1999, 366-IV-3835 del 2 de agosto de 2000, 366-IV-3881 del 24 de octubre de 2001, 366-IV-3864 del 29 de julio de 2002, 366-IV-6047 del 11 de noviembre de 2002 y 366-IV-3831 del 10 de octubre de 2003, a Sompo Japan Insurance de México, S.A. de C.V., filial de The Sompo Japan Insurance Company of America, de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, para practicar operaciones de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.- .....

II.- .....

a).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de $28'600,000.00 (veintiocho millones seiscientos mil pesos 00/100) moneda nacional.

..... **"**

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de octubre de 2004.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 213188)

RESOLUCION por la que se autoriza a Banco Industrial, S.A., para establecer en la Ciudad de México una oficina de representación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/082/2005

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en la cuarta, quinta y novena fracciones I, II y V de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, en ejercicio de las atribuciones le confiere el artículo 27 fracción XII y último párrafo de dicho artículo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante resolución 591/2004 de la sesión del día 7 de septiembre de 2004, del Consejo de Administración de la Entidad Financiera del Exterior denominada "Banco Industrial, S.A.", de la República de Guatemala, se resolvió aprobar la constitución de una Oficina de Representación en México;

2. Mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2004, el licenciado Diego Pulido, en su carácter de Gerente General de "Banco Industrial, S.A.", solicitó autorización a esta Secretaría para establecer una Oficina de Representación en México;

3. "Banco Industrial, S.A.", es una institución bancaria debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Guatemala, lo cual consta en el Testimonio de la Escritura Pública número 495, del 15 de junio de 1967, elaborada ante la fe del Notario Público y Escribano de Cámara y de Gobierno, de la ciudad de

Guatemala, Guatemala, Eduardo Rivera Morales; así mismo, dicha Entidad Financiera del Exterior, se encuentra bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos, y no requiere de autorización de ninguna autoridad de su país de origen, para establecer una Oficina de Representación en territorio nacional;

4. Esta Secretaría mediante oficios UBA/DGABM/1371/2004, UBA/DGABM/1369/2004 y UBA/DGABM/1370/2004 todos de fecha 20 de diciembre de 2004, solicitó la opinión del Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad Administrativa, respectivamente, en relación con la solicitud de autorización de "Banco Industrial, S.A.", para establecer una Oficina de Representación en México, y

CONSIDERANDO

1. Que resulta positivo para la economía del país, autorizar el establecimiento en territorio nacional de una Oficina de Representación de "Banco Industrial, S.A.", en virtud de que a través de ella, podrán intensificarse las relaciones de crédito entre empresarios de la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos;

2. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

3. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo de ahorro-inversión;

4. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

5. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

6. Que el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad Administrativa, mediante oficios Ref.: S53/2-05, de fecha 3 de enero de 2005, DGA-090-46090 del 31 de enero de 2005 y UBA/DGAAF/004/2005 del 5 de enero de 2005, respectivamente, emitieron opinión favorable para que esta Secretaría autorice el establecimiento en México de una Oficina de Representación de "Banco Industrial, S.A.";

7. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, esta Secretaría emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se autoriza a Banco Industrial, S.A., para establecer en la Ciudad de México, una Oficina de Representación.

SEGUNDO.- La citada oficina ostentará la denominación: Banco Industrial, S.A., Oficina de Representación en México.

TERCERO.- La Oficina de Representación tendrá su domicilio ubicado en la Ciudad de México, y deberá obtener la previa autorización de esta dependencia para establecer la oficina en el domicilio que señale para ese efecto, a fin de estar en posibilidad de iniciar sus actividades.

CUARTO.- La Oficina de Representación deberá someter a la autorización de esta dependencia, con una anticipación de al menos 15 días naturales a la fecha en que se tenga previsto el cambio de ubicación o cierre de la misma, la designación o sustitución de su representante a cargo, así como la suspensión temporal de actividades.

QUINTO.- La presente Resolución es por su propia naturaleza jurídica, intransmisible.

SEXTO.- La Oficina de Representación en México de Banco Industrial, S.A., en su operación y funcionamiento deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y esta Secretaría, así como las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

SEPTIMO.- Banco Industrial, S.A., Oficina de Representación en México, deberá avisar por escrito al Banco de México, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a esta dependencia, la fecha en que inicie sus actividades.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, a costa de Banco Industrial, S.A., Oficina de Representación en México, de conformidad con lo señalado en la cuarta de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000.

Atentamente

México, D.F., a 4 de mayo de 2005.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 213221)

DISPOSICIONES por las que se adiciona la Regla Segunda Bis, a las Reglas de Carácter General para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 10 fracción VII, 31, 71 y 104 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

DISPOSICIONES POR LAS QUE SE ADICIONA LA REGLA SEGUNDA BIS, A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 10 FRACCION VII, 31, 71 y 104 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción VII, 31, 71 y 104 en relación con el 20, 21, 28, 65, 70, 101 y 103 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 4o. fracción XXXVI, y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 21 de julio de 2004 fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las “Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 10 fracción VII, 31, 71 y 104 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular”;

Que diversas sociedades en relación al Sector de Ahorro y Crédito Popular, han manifestado a esta Comisión diferentes cuestionamientos en relación con la integración de la documentación relativa a los órganos sociales de las entidades, particularmente por cuanto al régimen de suplencia aplicable a los miembros propietarios de los consejos de administración y consejos de vigilancia, y

Que en términos de lo previsto por el artículo 8 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se aplicará supletoriamente a los sujetos de la misma, la Ley General de Sociedades Cooperativas, la legislación mercantil y el Código Civil Federal, entre otros, esta Comisión ha resuelto expedir las siguientes:

DISPOSICIONES POR LAS QUE SE ADICIONA LA REGLA SEGUNDA BIS, A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 10 FRACCION VII, 31, 71 y 104 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

UNICA.- Se adiciona la Regla Segunda Bis, para quedar de la manera siguiente:

"SEGUNDA BIS.- La designación de suplentes en los Consejos de Administración y Consejos de Vigilancia de las Entidades u Organismos de Integración podrá realizarse mediante la designación directa de un miembro suplente por cada miembro propietario, o bien de conformidad con lo siguiente:

I. Se nombrará por lo menos un suplente por cada cinco miembros del Consejo de Administración, y

II. Se nombrará por lo menos un suplente por cada tres miembros del Consejo de Vigilancia.

Para efectos de lo previsto en las fracciones anteriores, las personas designadas como suplentes de los miembros del Consejo de Administración, no podrán a su vez ser designadas como suplentes de los miembros del Consejo de Vigilancia y viceversa.**"**

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 11 de enero de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jonathan Davis Arzac**.- Rúbrica.